



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 70001-33-31-007-2014-00074-00
Demandante: SIXTO ELIECER PALENCIA HERNÁNDEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL - UGPP

Visto el informe de secretaria que antecede, y como quiera que el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia adiada el veintidós (22) de octubre de 2015, dispuso revocar el auto del 23 de septiembre de 2015, que declaró probada la excepción de Ineptitud de demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones e individualización de las pretensiones, y en su lugar dispuso continuar con el trámite procesal normal de la actuación, este Despacho dictará el correspondiente auto de obediencia y cumplimiento a lo decidido por el superior e igualmente se procederá a fijar fecha para la celebración de la continuación de la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con competencia en oralidad del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia adiada veintidós (22) de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Fijase el día **cinco** (5) de **mayo** del año dos mil dieciséis (2016), a las **nueve** (9:00. a.m.) de la Mañana, para la celebración de la continuación de la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA B. SANCHÉZ DE PATERNINA
Juez